



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2019
SDM-SC- 94578/2019

Señor(a):
ROMAN CAMILO DIAZ FERNANDEZ
Trv 44 No. 49 A – 26 Sur
Fatima Tunjuelito
Ciudad

REF: RESPUESTA- SDM-85634/2019

Señor(a) DIAZ:

En atención al radicado remitido por el Concejo de Estado mediante radicado CE-EXT-2019-400, mediante el cual usted realiza la pregunta *“¿Debe la Policía de tránsito de Bogotá recibir y tramitar las denuncias sobre infracciones de tránsito en la ciudad, posiblemente conducentes a sanciones o comparendos, a partir de imágenes (fotografías y videos) registrado y enviados por ciudadanos?”*, me permito hacerle las siguientes apreciaciones:

La Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, establece el procedimiento ante la comisión de una contravención así:

ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Motivado
		Denegado	No Fundado
	Origen Emisor	Electro	Reporte Cláusula
	No Recibo	Exceso Multa	
Fecha 1: 05/05/19	Fecha 2: 05/05/19		
Nombre de distribuidor	Nombre de distribuidor		
Giovany Velásquez	Giovany Velásquez		
C.C. 1.022.372.9	C.C. 1.022.372.9		
Código de Verificación	Código de Verificación		
Observaciones	Observaciones		
CASA 4 PISO	PT BLANCA		
	5913 207		

REMITENTE

Nombre Razón Social:
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Código Postal: 11001

correo: CUB-13-11-11-11

correo: BOGOTÁ D.C.

correo: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11001

Via: YG22982578500

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
ROMAN CAMILO DIAZ FERNANDEZ

Código Postal: 11001

correo: BOGOTÁ D.C.

correo: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11001

correo: Pre-Admisión:

correo: 11001

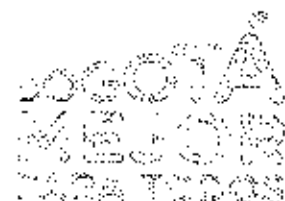
correo: 11001

correo: 11001

— 35

dbogota.gov.co

35





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que, en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpaado o del testigo que lo haya suscrito por este.

PARÁGRAFO 1o. La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquella encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del comandante de la ruta o del comandante director del servicio.

PARÁGRAFO 2o. Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas.

Por expuesto anteriormente y en concordancia con la Ley 1843 de 2017, la facultad para imponer los comparendos es única de las autoridades de tránsito ya sea en vía o por medio de la operación de medios técnicos o tecnológicos, para lo cual la Ley 718 de 2018 "Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones" establece que son las autoridades de tránsito las responsables de vigilar la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas al público.

Respecto a su apreciación relacionada con la toma de imágenes o videos por parte de la ciudadanía frente a posibles infracciones de tránsito, se hace hincapié en que el procedimiento para la imposición de las mismas esta en cabeza del cuerpo policial dispuesto por la Policía Nacional mediante el uso de dispositivos técnicos y tecnológicos aprobados por el Ministerio de Transporte, dispositivos móviles o cámaras previamente autorizados y destinados únicamente para la vigilancia y cumplimiento de las normas de tránsito dentro del territorio Nacional.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"

DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto Distrito este - Controlista SDM-SC

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 11108

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-85634/ ROMÁN CAMILO DÍAZ FERNÁNDEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-94578 d el 22 DE mayo DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JDHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE AGOSTO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se consideru legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RÉTIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-85634.

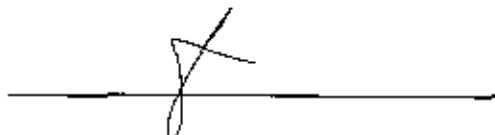
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 12 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 16 DE AGOSTO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)